

bre algún otro ramo, ó bien se leerán composiciones de mero entretenimiento.

Art. 15° El Instituto, además de los honorarios con que gratificará á sus Profesores, se propone recompensarles la perseverancia en el exacto cumplimiento de sus deberes, considerándola, para el caso, como si fuere servicio extraordinario.

REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO CIENTIFICO.

CAPITULO PRIMERO.

DEL DIRECTOR.

Artículo 1°. Son atribuciones del Director:

1ª. Organizar cada semestre la distribución del tiempo á lo menos tres días antes de que se abran las clases.

2ª. Inaugurar éstas solemnemente el día 8 de Enero.

3ª. Disponer, para obsequiar la disposición del artículo anterior, que se reúnan en el salón más amplio del colegio los empleados, lo mismo que los alumnos de instrucción primaria y secundaria, con el objeto de rendir gracias á Dios por los beneficios recibidos durante el anterior año, se impetren más gracias para el que comienza, se dé lectura á este Reglamento, y de

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

que el Director en una breve alocución, estimule á todos al cumplimiento de sus deberes.

4ª. Vigilar la conducta y puntual asistencia de los profesores y demás empleados.

5ª. Conceder á los profesores licencia por el tiempo que juzgare conveniente.

6ª. Designar á las personas que deben suplir á los catedráticos en sus funciones cuando con licencia no asistieren á sus clases.

7ª. Determinar al principio de cada mes el orden en que deben prestar sus servicios los alumnos que por su buena conducta y notable aprovechamiento en el anterior se hubieren hecho acreedores á que se les distinga con el honroso cargo de «suplentes de clase,» á fin de que desempeñen á los profesores en sus faltas cuando éstas no excedan de cinco días consecutivos, y siempre que sin aviso anticipado no concurran á cátedra transcurridos diez minutos de la hora en que deban verificarla, á no ser que el profesor de quien se trate se haya distinguido por su extraordinaria puntualidad; pues en este caso habrá de esperársele quince minutos.

8ª. Cuidar con empeño de que las cátedras no se suspendan sino en los días festivos y en los que por disposición suya se dispense de esta obligación á los alumnos.

9ª. Presidir los actos solemnes de que ha-

bla el artículo 8º del Programa de Enseñanza, pudiendo ceder la presidencia á personas que por su alto carácter así lo exija la cortesía.

10ª. Presidir las Juntas de Profesores y dirigir los debates, pudiendo tomar participación en ellos como en las votaciones.

11ª. Remover á los «suplentes de clase» cuando su conducta no corresponda á la distinción con que fueron honrados.

12ª. Aplicar penas á los alumnos, así como moderar ó agravar las impuestas por los Profesores ú otros empleados que tengan facultades para infligirlas.

13ª. Citar, por medio del Secretario, á Juntas de Colegio, siempre que lo creyere conveniente.

14ª. Designar á los Profesores que deban formar los jurados de mediados y fin de año, para los efectos del artículo 12 del Programa.

15ª. Expulsar á los alumnos que cometan faltas graves.

16ª. Designar á los Catedráticos que deban ocupar la tribuna en los actos mencionados en el artículo 8º del Programa de Enseñanza y en la Distribución de premios, así como las comisiones que para asuntos facultativos y de interés del Establecimiento se ofrecieren.

17ª. Proveer á cuanto no se prescriba en este Reglamento.

1020003981

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

Art. 2°. Cuando el Director esté ausente del Plantel, lo reemplazará el Sub-Director, y, á falta de éste, el Prefecto de Estudios; pero nada más para tener cuidado de que el orden no se altere.

CAPITULO SEGUNDO.

DEL SUB-DIRECTOR.

Art. 3°. Siempre que el Director se ausentare por más de tres días del Establecimiento, el Sub-Director hará sus veces desde el momento en que se verifique la separación.

Art. 4°. El Sub-Director vivirá en el Plantel, y siempre que en él se encontrare estará obligado á procurar que se conserve el orden.

CAPITULO TERCERO.

DEL SECRETARIO.

Art. 5°. Son obligaciones del Secretario:

1ª. Vivir en el Establecimiento.

2ª. Suplir las faltas de los Profesores siempre que sus conocimientos y ocupaciones se lo permitan y cuando no hubiere suplentes de clase que lo desempeñen.

3ª. Concurrir diariamente al acuerdo con el Director á las horas que éste señale.

4ª. Hacer las inscripciones de los alumnos siempre que éstos llenen los requisitos que prescribe este Reglamento.

5ª. Expedir las boletas de matrícula.

6ª. Hacer que se fijen oportunamente en la tabla de avisos del Colegio las listas de textos aprobados y las de distribución de tiempo.

7ª. Formar los expedientes de los negocios relativos á la Secretaría, y cuidar y arreglar el Archivo, teniendo un registro bien ordenado.

8ª. Llevar nota de las faltas de asistencia de los Profesores, formando mensualmente un estado en el cual precisará cuántas hubieren sido las no justificadas, á fin de abonar los honorarios correspondientes á quienes los desempeñen.

9ª. Citar, por acuerdo del Director, las Juntas de Profesores, concurrir á ellas, y redactar y firmar las actas.

10ª. Disponer que en lugar visible del Establecimiento, y bajo la vigilancia del Prefecto de Estudios y de los Celadores, se fijen mensualmente las listas de los alumnos que por su falta de aplicación y mala conducta hayan recibido de sus respectivos Catedráticos ó de cualquier otro de sus superiores, la calificación de «pésima,» para que puedan imponerse de las mencionadas listas las personas que lo deseen. En esas listas figurarán también los nom-

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

bres de los alumnos que hubieren alcanzado el primero y el segundo lugar.

11^a. Disponer igualmente que cada día 3, después del acto de Reconocimiento, se fijen en la puerta principal del Plantel y en los muros de los corredores, cuadros con marcos dorados que contengan las listas de los alumnos que hubieren alcanzado en el mes anterior el «primer lugar,» y con grandes letras los nombres de los que hubieren sido premiados en el acto verificado la mañana del día correspondiente á esa fecha.

12^a. Comunicar y hacer cumplir las disposiciones del Director.

13^a. Formar el cuadro de los «pases» y de las calificaciones que de los exámenes resulten con expresión de los nombres de los alumnos á quienes se les concedieren, y de las materias sobre que dichos exámenes versaren.

14^a. Autorizar con su firma y con el sello de la Secretaría todos los libros de la misma, haciendo constar al principio de cada uno de ellos, y antes de que se hayan usado, el número de fojas útiles que contengan.

15^a. Cuidar de que el Prefecto y los Celadores traten á los alumnos con urbanidad.

16^a. Mandar fijar en el salón de actos los bustos de los alumnos que, cuando menos en seis de los reconocimientos mensuales á que

se refiere el artículo 8° del Programa de Enseñanza, hayan sido premiados.

17^a. Concurrir á todas las asistencias públicas y solemnes del Colegio.

18^a. Formar las nóminas de los sueldos y demás gastos del Establecimiento, recoger su importe de la Tesorería del mismo y hacer la debida distribución.

19^a. Llevar con la mayor limpieza el número de libros correspondientes á los objetos que siguen: inscripciones, exámenes y premios de los alumnos, según el orden de las cátedras; actas de las Juntas de Colegio, acuerdos verbales, hojas de servicios de los profesores y demás empleados, cuentas del fondo de la Secretaría y gastos menores del Establecimiento.

Art. 6°. Las faltas del Secretario las suplirá el Celador designado por la Dirección.

CAPITULO CUARTO.

DEL PREFECTO DE ESTUDIOS.

Art. 7°. Son obligaciones del Prefecto de Estudios:

1^a. Vivir en el Establecimiento.

2^a. Turnarse en las guardias con los Celadores.

3^a. Suplir á los profesores en sus faltas

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

cuando sus conocimientos se lo permitan y no hubiere suplentes de clase.

4^a. Vigilar á los celadores y á todos los empleados destinados al servicio del Establecimiento.

5^a. Hacer, por medio de los celadores que para los efectos de esta disposición diariamente se turnarán, que se despierte á los alumnos que viven en el Establecimiento al toque del alba, y que cada tercer día se den baños de inmersión, de regadera ó de esponja, antes del desayuno, en el verano, y en el invierno antes de medio día.

6^a. Vigilarlos en las horas de estudio, cuidar de que entren en sus clases respectivas á la hora en que deban ejecutarlo, presidir la mesa á la hora en que tomen sus alimentos y obligarlos á que se retiren á sus dormitorios al toque de silencio, que será á las nueve y cuarto de la noche.

7^a. Cuidar de que los alumnos cumplan con todos los deberes que les impone el Reglamento en la parte que no esté á cargo de los profesores.

8^a. Hacer efectivos los castigos que se impongan á los alumnos.

9^a. Imponer penas á los alumnos por las faltas que cometieren.

10^a. Tomar nota de las faltas de asistencia

de los Profesores, y dar cuenta diariamente al Secretario para los efectos correspondientes.

11^a. Cuidar de que las faltas accidentales de los profesores las cubran los suplentes de clase, si los hubiere, ó el Secretario ó Celador, ó él mismo, en caso contrario.

12^a. Poner el «Visto Bueno» en los recibos de los Suplentes de Clase ó de quienes hayan cubierto las faltas accidentales de los Profesores.

13^a. Cuidar diariamente del aseo y ventilación de todos los departamentos, así como de la frecuente desinfección de los mismos.

14^a. Asistir á las Juntas de Profesores cuando sus ocupaciones se lo permitan, pudiendo en ellas hacer uso de la palabra y votar, y á todos los actos mencionados en el programa.

15^a. Corresponde en general al Prefecto cuanto pertenece al régimen interior del Colegio y á la estricta observancia de este Reglamento en todo lo que no estuviere encomendado al Secretario y á los Profesores, pues en este caso se limitará á darles aviso de las infracciones que notare.

16^a. El estudio, las clases, las comidas, y en general todos los ejercicios escolares, hará que se anuncien á toque de campana.

Art. 8^o Las faltas del Prefecto las cubrirá el Celador designado por la Dirección.

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

CAPITULO QUINTO.

DE LOS CELADORES.

Art. 9º. Son obligaciones de los Celadores:

- 1ª. Vivir en el Colegio.
- 2ª. Cuidar del orden interior de él, especialmente cuando el Prefecto estuviere ocupado ó ausente.
- 3ª. Vigilar en unión de éste las horas de estudio y demás distribuciones.
- 4ª. Suplir á los profesores en sus faltas de asistencia cuando les fuere posible, dados sus conocimientos y no hubiere suplentes de clase que desempeñen á los primeros.
- 5ª. Castigar á los alumnos cuando lo merezcan y hacer efectivas las penas que impongan el Director, el Prefecto y los Profesores.
- 6ª. Turnar con el Prefecto de la manera que el Director lo disponga, en las vigilaneias del Establecimiento durante las horas que no fueren de estudio, lo mismo que en las de clase.
- 7ª. Exigir á los alumnos el aseo de sus personas y cuidar del de los departamentos del Colegio.
- 8ª. Cumplir todas las órdenes que reciban del Director y del Prefecto.

CAPITULO SEXTO.

DEL TESORERO.

Art. 10º. Son obligaciones del Tesorero:

- 1ª. Conservar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Plantel.
- 2ª. Llevar la contabilidad en los libros correspondientes.
- 3ª. Hacer las compras de todo lo que se necesitare en el Plantel y las contratas de alimentos y lavado de ropa, después de obtener en cada caso la aprobación del Director.
- 4ª. Expedir los recibos correspondientes según acuerdo del Director.
- 5ª. Dar conocimiento oportunamente á la Dirección, de las cantidades que reciba.
- 6ª. Pagar los recibos que tuvieren la correspondiente autorización del Director, sin cuyo requisito no abonará cantidad alguna.
- 7ª. Enterar á los Profesores y empleados los sueldos que disfruten, y á los suplentes lo correspondiente á los días durante los cuales hubieren desempeñado alguna clase.
- 8ª. No hacer descuentos sino por orden expresa del Director.
- 9ª. No hacer anticipos sobre sueldos.
- 10ª. Rendir á la Dirección los informes que le pidiere.

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

CAPITULO SEPTIMO.

DE LOS PROFESORES.

Art. 11°. Son obligaciones de los Profesores:

1ª. Presentar al Director, al inaugurarse las clases, los programas de sus respectivas asignaturas.

2ª. Ilustrar á sus alumnos, el día de la apertura de clase, sobre la importancia de la materia que les van á enseñar, para despertar en ellos el deseo de adquirir su conocimiento.

3ª. Explicar sus cursos con arreglo á los programas que hayan presentado á la Dirección.

4ª. Asistir con puntualidad á sus clases, á las juntas, á los actos públicos y á los exámenes.

5ª. Pasar lista antes de comenzar la clase, anotando luego las faltas de asistencia de los alumnos, é informando de ellas al Prefecto para que tome las providencias oportunas.

6ª. Procurar que sus discípulos no se distraigan en clase, para lo cual, así como para que diariamente se formen juicio del aprovechamiento de los mismos, dirigirá á la mayor parte de éstos preguntas inesperadas sobre el

tema de que se trate, y dispondrá que estén pendientes del alumno á quien se pregunte la lección, á fin de que le corrijan los errores en que incurra.

7ª. Consagrar al repaso cuando menos una de las seis clases semanarias y los ratos disponibles después de tomada la clase, para evitar el completo olvido de las lecciones aprendidas.

8ª. Permanecer en cátedra durante el tiempo precisado por el Director en la distribución á que se refiere la primera de sus facultades.

9ª. Hacer práctica la enseñanza hasta donde lo permitan las circunstancias, y dar á los alumnos cuantas explicaciones y ampliaciones se necesiten para la completa inteligencia de la materia.

10ª. Distribuir entre los alumnos los lugares de 1º y 2º, según el grado de aprovechamiento entre los mismos, quedando destinado el 3º para los demás.

11ª. Proponer al Director con toda imparcialidad, al principio de cada mes, al alumno que entre sus compañeros de «primer lugar» merezca principalmente la honorífica distinción de «suplente de clase», ya porque los haya superado en sus conocimientos, en el caso en que todos ellos hubiesen observado ejemplar conducta, ya por que, supuesta su igual

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

instrucción, haya sobresalido por su comportamiento respecto de los demás. En absoluta igualdad de circunstancias, la suerte decidirá.

12.º Después de dos años de enseñar un texto, cada Profesor presentará á la Dirección un dictamen en que exprese las razones que le asisten para desecharlo ó no en sus clases respectivas, á fin de que, en el próximo año, se adopten los que convengan. Estos trabajos puede publicarlos el Director.

13.º Aprovechar las oportunidades que se les presenten para despertar ó avivar los sentimientos de dignidad de los alumnos, lo mismo que para corregir sus faltas de educación, de aseo personal, y sobre todo, las que afecten á la moral.

14.º Hacer que los alumnos consagren todos sus esfuerzos á la resolución de los problemas y á la práctica de los ejercicios á que se refieren las bases del texto.

15.º Empeñarse sobremanera, de ese y de cuantos medios sea posible, en conseguir el desarrollo de las facultades mentales de sus discípulos, único medio de hacer verdaderamente provechoso el estudio.

16.º Tratar á los alumnos con dulzura y benignidad, sin establecer entre ellos otra diferencia que la que merezcan por sus mayores aprovechamientos.

17.º Entregar mensualmente al Director, el resumen en que se expresen las faltas de asistencia de los alumnos, la conducta que hayan observado, su aplicación y su aprovechamiento.

18.º Corregir las faltas de los alumnos con el rigor correspondiente á la gravedad de las mismas; pero siempre con todo el decoro que reclama la nobleza del magisterio y nunca con pena alguna de las que no estén consignadas en este reglamento.

19.º No faltar á clase por más de cinco días; sin permiso del Director.

20.º Desempeñar las comisiones que éste les encomiende.

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS JUNTAS DE PROFESORES.

Art. 12.º Las Juntas de Profesores deben estar constituidas por el Director, el Sub-Director, el Secretario, el Prefecto de Estudios, el Médico del Establecimiento y á lo menos la mayoría absoluta de los Profesores.

Art. 13.º Las Juntas de Profesores tendrán las atribuciones siguientes:

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902

1.º Servir de cuerpo consultivo en los casos en que lo disponga la Dirección.

2.º Designar los alumnos que deban ser premiados de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

3.º Discutir las piezas inéditas que sobre Pedagogía se designen al Instituto, aprobando ó no su publicación, así como el empleo de los métodos educativos que en ellas se propongan.

Art. 14.º Las resoluciones de las Juntas de Profesores deberán tomarse á lo menos por la mitad más uno de los presentes, y en caso de empate, el voto del Director será de calidad.

Art. 15.º A falta del Director presidirá las Juntas el Sub-Director, procurando éste, como aquel dignatario, que en las deliberaciones de las mismas se observen las prácticas parlamentarias.

CAPITULO NOVENO.

DEL MEDICO.

Art. 16.º Son obligaciones del Médico:

1.º Reconocer á los alumnos que deseen matricularse, para advertir á los padres de fa-

milia, en el caso de que la salud de sus hijos no sea suficientemente vigorosa, de la conveniencia de que no se consagren al estudio de todas las asignaturas del curso que les corresponde, sino á algunas ó á una solamente, y á cuál de ellas ó si á ninguna.

2.º Cada tres meses hacer un reconocimiento á los internos y á los externos, á fin de que dado el estado de salud en que se encuentren, se acuerde lo conveniente para evitar mayor deterioro en su organismo si éste se ha perjudicado con el estudio.

3.º Concurrir con la mayor prontitud al Colegio, cuando se le cite con el fin de asistir á un enfermo.

4.º Asistir á los internos en sus enfermedades, entretanto permanezcan en el Establecimiento.

5.º Indicar á la Dirección las medidas higiénicas que deban observarse en el Plantel, para conservar en buen estado la salud de los alumnos.

6.º Tomar las precauciones convenientes, previo aviso á la Dirección, para desinfectar los departamentos de los alumnos siempre que lo juzgue conveniente, sobre todo cuando se inicie una enfermedad contagiosa, ordenando que á la mayor brevedad posible sean separados los que se enfermen.

MÉXICO

Tip. de la Compañía Editorial Católica, Calle de San Andrés número 8.
1902